



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

GUIA TRIBUTARIA 2017

| Concepto | Valor en Pesos |
|--|--|
| Valor UVT para el 2018 Valor UVT para el 2017 | \$33,156 31,859 |
| Artículo 368-2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos | 2017=955'770,000 2018=994'680,000 |
| Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos, sean superiores a 100.000 UVT | 2017=3'185,900,000 2018=3'315,600,000 |
| Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio. Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la DRTA y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT | 2017=3'185,900,000 2018=3'315,600,000 |
| Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT . 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT | 2017=111'507,000 2018=116'046,000 2017=111'507,000 2018=116'046,000 2017=111'507,000 2018=116'046,000 |



| Concepto | Valor en Pesos |
|---|--------------------------------------|
| Artículo 512-13. Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT | 2017=111'507,000 2018=116'046,000 |
| Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios 4 UVT | 133,000 |
| Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA 27 UVT | 895,000 |
| Sanción mínima 10 UVT (impuestos nacionales) | 332,000 |
| A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de 92 UVT (Decreto 2595 de 1993) | 3'050,000 |
| Base mínima de retención en la fuente para servicios ICA Cali 3 UVT | 99,000 |
| Base mínima de retención en la fuente para compras ICA Cali 15 UVT | 497,000 |
| Sanción mínima 5 UVT ICA - Cali | 166,000 |
| Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual 100 UVT | 3'316,000 |
| Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir 1.200 UVT (Decreto 4714 de 2005) | 2017=38'231,000 2018=39'787,000 |
| Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Bimestral: grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2017 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'931.028.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del E.T. Cuatrimestral: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre 31 del año gravable 2017 inferiores a 92.000 UVT (\$2'931.028.000). | |
| Artículo 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables (ver artículo). En todo caso los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales que superen las 100 UVT (2018=\$3'316,000) deberán canalizarse a través de los medios financieros , so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales. | |
| Salario mínimo legal mensual | (1) \$781,242 |
| Auxilio de transporte | (1) \$88,211 |
| Reajuste activos fijos para el 2017 según E.T. 70 | 4.07% |
| Plazo máximo para expedir certificados de retención | Marzo 16 |

(1) <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2017/diciembre/-concertacion-de-salario-minimo-protecte-la-empleabilidad-del-pais-y-beneficia-a-los-trabajadores-ministra-griselda-janeth-restrepo>



NOTAS DEL AUTOR

I Acuerdo 434 del Concejo Municipal de Santiago de Cali

Algunos cambios a tener en cuenta para el 2018:

1. Para efectos de la territorialidad del ICA se adoptan las reglas introducidas en la Ley 1819.
2. Se excluyen como sujetos pasivos del ICA a las propiedades horizontales exclusivamente residencial **y que no destinen** algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta.

Esta redacción viola el párrafo del artículo 19-5 del E.T., ya que la norma superior excluye del impuesto sobre la renta y del ICA a las propiedades horizontales de uso residencial sin restricción alguna.

3. Quedaron como actividades no gravadas con el ICA: el ejercicio independiente e individual de las profesiones liberales (nivel universitario, tecnológico y técnico) y las actividades artesanales, entendidas éstas últimas como las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.
4. El tope para pertenecer al Régimen Simplificado de ICA se aumento a 1.000 UVT.
5. Se corrigen los periodos bimestrales para presentar las declaraciones de retención de ICA quedando: enero-febrero; marzo-abril...noviembre-diciembre.
6. Las retenciones y autoretenciones practicadas en el mes de diciembre de 2017, serán declaradas y pagadas en el mes de enero de 2018.



NORMATIVIDAD

- 1. Acuerdo 434 del 21 de diciembre de 2017 (Concejo de Cali)**
Por el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal.
- 2. Acuerdo 066 del 20 de noviembre de 2017 (Concejo de Medellín)**
Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín.
- 3. Decreto 2235 del 27 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Tratamiento tributario en materia del impuesto sobre la renta y complementario de los contratos de concesión y Asociaciones Público Privadas -APP y se desarrolla el régimen de transición aplicable a los saldos de los activos pendientes de amortización a la entrada en vigencia de la L. 1819 de 2016.
- 4. Decreto 2206 del 26 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2018.
- 5. Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Determinar los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como definir la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho.
- 6. Decreto 2204 del 26 de diciembre de 2017 (DNP)**
Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2018.
- 7. Decreto 2198 del 26 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Reglamentar los requisitos para aplicar las tarifas diferenciales del impuesto de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, así como las condiciones de la no causación del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas.
- 8. Decreto 2170 del 22 de diciembre de 2017 (MinComercio)**
Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto número 2420 de 2015, modificado por los Decretos números 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 2169 del 22 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y reglamentar los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con el ajuste del costo de los activos fijos para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional.
- 10. Decreto 2158 del 20 de diciembre de 2017 (MinComercio)**
Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social.



11. Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1 ;2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario.

12. Decreto 2143 del 19 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se adiciona el Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el impuesto sobre las ventas -IVA en la adquisición de neveras nuevas para sustitución.

13. Decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifican los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1; se sustituyen los Capítulos 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 y se modifica el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

14. Decreto 2119 del 15 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica a partir del 1° de enero de 2018 el artículo 1.2.1.22.9 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el numeral 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

15. Decreto 2111 del 15 de diciembre de 2017 (MinComercio)

Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017.

16. Decreto 2107 del 14 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 y se dictan otras disposiciones

17. Decreto 2100 del 12 de diciembre de 2017 (DNP)

Por el cual se sustituye el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada.

18. Decreto 2091 del 12 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

Por el cual se modifica el Capítulo 3, se sustituye el Capítulo 4 y se adiciona el Capítulo 8 del Título 2, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 838 y 840 del Estatuto Tributario.



- 19. Decreto 2090 del 12 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de inversión colectiva inmobiliarios y la titularización inmobiliaria, y se dictan otras disposiciones.
- 20. Decreto 2076 del 07 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones.
- 21. Decreto 2039 del 06 de diciembre de 2017 (MinTransporte)**
Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 4° del Decreto Ley 1534 de 2017 en lo relativo al requisito de reconocida idoneidad que se exige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos para presentar proyectos de infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ.
- 22. Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se sustituye la Parte 7 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar la Conciliación Fiscal de que trata el artículo 772-1 del Estatuto Tributario.
- 23. Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 (MinJusticia)**
Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.
- 24. Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017 (MinHacienda)**
Por el cual se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016.
- 25. Resolución 1890 del 28 de diciembre de 2017 (SuperFinanciera)**
Certificar en 20.69% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2018.
- 26. Resolución 1002 del 18 de diciembre de 2017 (JCC)**
Por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución número 000-973 del 23 de diciembre de 2015, y se establecen mecanismos de racionalización y simplificaciones en el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez y expedición de tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable.
- 27. Resolución 611 del 14 de diciembre de 2017 (CGN)**
Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el Catálogo General de Cuentas.
- 28. Resolución 244075 del 11 de diciembre de 2017 (SuperSerPúblicos)**
Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial del año 2018 y se establecen otras disposiciones.
- 29. Resolución 4056 del 01 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por la cual se establece el formulario único nacional de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio.



- 30. Resolución 5476 del 30 de noviembre de 2017 (MinTransporte)**
Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018.
- 31. Resolución Externa 008 del 24 de noviembre de 2017 (BanRep)**
Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.
- 32. Resolución 065 del 23 de noviembre de 2017 (DIAN)**
Por la cual se asigna un cupo para la importación de bebidas alcohólicas en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure, y se establecen requisitos y controles para asegurar su debida utilización.
- 33. Resolución 4 1292 del 23 de noviembre de 2017 (MinMinas)**
Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.
- 34. Circular Externa 33 del 15 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.
- 35. Circular 35 del 06 de diciembre de 2017 (SuperFinanciera)**
Modificación del Capítulo XIII-14 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y del Formato 110 (Proforma F.1000-48) de conformidad con dispuesto en el literal i) del Artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- 36. Circular 02 del 04 de diciembre de 2017 (MinComercio)**
El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide circular por medio de la cual establece causales y procedimiento que debe seguir un usuario operador para la declaración de la pérdida de la calificación como usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una Zona Franca permanente.
- 37. Certificación 04 del 14 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
La determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2018, será entre ciento quince pesos (\$115) y cuatrocientos cincuenta y ocho (\$458).
- 38. Certificación 03 del 14 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2018.
- 39. Certificación 02 del 14 de diciembre de 2017 (MinHacienda)**
Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional.
- 40. Acuerdo del 30 de agosto de 2017 (DIAN)**
La DIAN publica el acuerdo entre las Autoridades competentes de los Estados Unidos de América y la República de Colombia para el Intercambio del Reporte País por País.



JURISPRUDENCIA

CREE

1. Auto 20998 del 25 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

Por tanto, la renta líquida por recuperación de deducciones está sujeta al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE- pues atiende a la condición de ser un ingreso que incrementa el patrimonio del contribuyente, como en efecto lo precisó el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2707 de 2013.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 20070 del 06 de diciembre de 2017 (Consejo de Estado)

En consecuencia, como ya se dijo, teniendo en cuenta que en las ofertas de mandato se pactó remuneración o contraprestación por la gestión adelantada, consistente en un porcentaje de los pagos laborales y gastos de ventas realizados por los mandatarios, ello obligaba a estos últimos a expedirle al mandante la factura respectiva para soportar la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, conforme con lo previsto en el artículo 771-2 del E.T.

3. Sentencia 21184 del 23 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

En virtud de lo expuesto, la Sala precisa que tanto las reparaciones como el remplazo total de las piezas o elementos que integran las unidades de generación de energía eléctrica constituyen una verdadera inversión en activos fijos productivos preexistentes, y, por lo tanto, se benefician de la deducción especial del artículo 158-3 del E.T.

4. Sentencia 21705 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Es por eso que se precisa que la ley estableció la calidad de: (i) sujeto pasivo en el vendedor de cacao de producción nacional, porque éste es quien realiza el hecho generador –venta de cacao para transformación industrial- y el pago del gravamen y, de (ii) responsable del recaudo sobre el comprador del producto, por ser el obligado a retener y entregar el tributo a la entidad administradora FEDECACAO. En consecuencia, el vendedor de cacao es el que puede contabilizar y declarar el gravamen como un gasto.

5. Sentencia 20393 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Ahora bien, al margen de lo anterior, si del análisis de las demás pruebas aportadas al proceso se tratara, como se relacionó anteriormente, la demandante no aportó los libros contables antes y después de la homologación, como tampoco se aportaron los estados financieros respectivos y sus notas explicativas, que permitan dar certeza sobre la forma en que se calculó la depreciación y su efecto en el cumplimiento de la reserva del artículo 130 E.T.



IVA

6. Sentencia 19445 del 23 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Conforme con lo anterior, la prestación del servicio de parqueadero por parte de las P.J.P.H. se subsume en la definición de servicio, el cual se encuentra gravado con el impuesto de IVA, sin que a la luz de los principios de progresividad e igualdad como pilares del sistema tributario, pueda recibir un tratamiento distinto al servicio de parqueadero público.

7. Sentencia 20529 del 16 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

La Sala considera que esta prueba documental demuestra la obtención de ingresos y la retención en la fuente practicada por la percepción de esos ingresos. Pero esas pruebas no demuestran las compras hechas en cuantía de \$4.672.728.300 y menos el impuesto descontable que en cuantía de \$746.636.000 declaró la demandante.

8. Sentencia 20847 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

La posición oficial de la DIAN, plasmada en el citado oficio, es que este término de firmeza especial al que se refiere el último inciso del artículo 147 del ET “no afecta el término de firmeza de las demás declaraciones tributarias del contribuyente”, es decir, que en el caso de la declaración de IVA, el término de firmeza seguiría la regla general de los dos (2) años, conforme lo prevé el artículo 714 del ET en concordancia con el artículo 705-1 del mismo ordenamiento, que resulta ser la tesis contraria a la planteada por la demandante.

9. Sentencia 20762 del 25 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

Las verificaciones hechas por la DIAN pusieron en evidencia indicios que permitían poner en duda, fundadamente, la realidad de las transacciones que generaron el impuesto descontable y, por esa razón, era a la demandante a la que le correspondía desvirtuarlos. Como no lo hizo, la administración hizo bien en desconocer el impuesto descontable.

INFORMACIÓN EXÓGENA

10. Sentencia 22434 del 20 de septiembre de 2017 (Consejo de Estado)

Frente a la información suministrada de forma extemporánea por el contribuyente, la Sala advierte que la Administración no podía imponer el tope máximo previsto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece un margen de aplicación de la sanción por no informar al señalar que será <<hasta del 5%>>, preposición que indica un límite de graduación, en virtud de la cual puede aplicar porcentajes de liquidación entre el 0,1% y el 5%. Ese margen de graduación le impone al funcionario el deber de aplicar la sanción en un porcentaje que se informe en los principios de justicia, equidad, razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual es preciso observar, entre otros aspectos, la actitud de colaboración del contribuyente y el correlativo daño causado al fisco, sin que por ello se pueda interpretar que la sanción no deba ser impuesta, pues el supuesto sancionable previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario se cumplió.



11. Sentencia 22978 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo aducido, siguiendo el criterio fijado por la Sala, sobre el valor de la información correspondiente a los formatos entregados con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, procede la graduación de la sanción al 1%, pues tal circunstancia denota una actitud de colaboración del contribuyente.

12. Sentencia 21251 del 25 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, y conforme se ha resuelto en casos análogos, la Sala considera que es procedente graduar la tarifa al 1 % en tanto que la información fue entregada antes de que la sanción fuera notificada, actuación que, según está probado, tuvo lugar el 22 de abril de 2010. Y respecto de la información que no se entrega, se debe aplicar la tarifa del 5 %.

OTROS

13. Sentencia 22075 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de la Sala sobre el tipo de gastos que integran la base gravable de la contribución, así como el hecho de que las partidas cuestionadas por la demandante no hacen parte de dichos gastos, la Sala procederá a anular parcialmente los actos demandados y a reliquidar la contribución de acuerdo con dichos valores, previa exclusión de la suma reportada en la cuenta 5120 (impuestos, contribuciones y tasas) por \$941.316.657, que si bien la demandante la incluyó entre las erogaciones constitutivas de gastos de funcionamiento base de la liquidación, no lo es menos que la cuestionó en la demanda, y que de conformidad con la jurisprudencia uniforme de la Sala citada en esta providencia, tal cuenta no corresponden al concepto de “gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente” que señaló el legislador.

14. Sentencia 21641 del 15 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Con base en lo anterior, se observa que la cuenta 5810 - Gastos extraordinarios, no corresponde al concepto de gastos de funcionamiento y que, por ende, debe excluirse de la base gravable de la contribución especial, como lo alegó la demandante.

15. Sentencia 22067 del 20 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

ANÚLASE PARCIALMENTE el artículo 2º de la Resolución No. SSPD – 20141300018055 de 29 de mayo de 2014, en cuanto adicionó a la base de liquidación de la contribución especial por el año 2014, las cuentas 7505 “servicios personales”, 7517 “arrendamientos”, 7540 “órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones”, 7550 “materiales y costos de operación”, y 7570 “órdenes y contratos por otros servicios”.

16. Sentencia 20564 del 02 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

En desarrollo de dicha norma se expidió la Ley 1816 de 2016, que si bien no era la norma vigente a la fecha de expedición de la Ordenanza 674 de 2011, si es un referente a tener en cuenta, toda vez que en el artículo 10, numeral 1, literal e) Ejercicio del monopolio de introducción, dispuso que no se podrá establecer precio mínimo de venta de los productos. Por las anteriores razones, lo procedente era declarar la nulidad del artículo 21 de la Ordenanza 674 de 2011.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

17. Auto 22493 del 06 de diciembre de 2017 (Consejo de Estado)

Tal como se precisó anteriormente, este tipo de actos se pueden demandar por el medio de control de simple nulidad, siempre y cuando con la demanda no se persiga el restablecimiento del derecho o que este restablecimiento no se genere de la sentencia. Tratándose de liquidaciones oficiales de revisión del impuesto de renta, cuyo objeto es el de establecer un mayor impuesto a pagar o establecer un menor saldo a favor del contribuyente, su eventual nulidad genera un restablecimiento automático del derecho que consiste en dejar en firme el denuncia tributario presentado por el demandante.

18. Sentencia 20412 del 16 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Al compararse la regulación de la sanción por inexactitud consagrada en el artículo 647 del Estatuto Tributario, con la modificación efectuada por la Ley 1819 de 2016, la Sala aprecia que ésta última establece la sanción más favorable para el sancionado en tanto disminuyó el valor del 160% -establecido en la legislación anterior - al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente. 4.9. En consideración a lo anterior, la Sala dará aplicación al principio de favorabilidad y establecerá el valor de la sanción por inexactitud en el 100% y no el 160% impuesto en los actos demandados.

19. Sentencia 20166 del 08 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

Por las razones expuestas, se reitera el criterio expuesto por la Sala en el sentido de que la interpretación adecuada del artículo 634 del Estatuto Tributario, antes de que fuera modificado por la Ley 788 de 2002, acepta la liquidación diaria de intereses moratorios.

20. Sentencia 20125 del 08 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

En ese contexto, esta Sección también ha sostenido que *“si la portería del inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal no devuelve el envío postal sino que, por el contrario, lo recibe, ello indica que reconoce que el destinatario hace parte de esa copropiedad, que está autorizado para recibirlo a su nombre y obligado a entregárselo”*.

21. Sentencia 20099 del 19 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

Para la Sala, las actuaciones demandadas, pese a que fueron proferidas en el trámite del proceso administrativo coactivo, constituyen meros actos de ejecución del mandamiento de pago y del auto que ordena continuar con la ejecución, razón por la que no son pasibles de control ante esta jurisdicción.



TERRITORIAL

22. Sentencia 20499 del 25 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

En el caso objeto de estudio, la Sala encuentra que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro de Cimitarra omitió expedir el acto previo a la liquidación de aforo, pues de acuerdo con la parte motiva de la Resolución No. 023 de 2004, lo único que en su momento expidió fue el Requerimiento No. 12 de 2001, para efectos de “cruces de información”, a través del cual le solicitó a ISAGEN certificar sobre los pagos realizados a PARSONS POWER GROUP INC. e informar si le había practicado retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, esto es, un simple requerimiento de información, como surge de su contenido y de las facultades invocadas.

23. Sentencia 22030 del 19 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

Sin embargo, se advierte que se trata de una entidad del orden nacional y que el presupuesto legal establecido en el literal «a.2), numeral 2, del artículo 1° de la Ordenanza 000011 de 2001», que incluía, para efectos de la retención y pago de las estampillas referidas a las «Empresas de Servicios Públicos y las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios- ESP- en las que la Nación o sus entidades tengan participación en su capital, fue declarado nulo por el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de 23 de noviembre de 2005, cuya copia fue allegada al expediente por la demandante y frente a la cual no se interpuso recurso de apelación.

24. Sentencia 21315 del 19 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

La Sala también ha precisado que la obligatoria publicación de los actos administrativos de carácter general sirve “para efectos de su vigencia y oponibilidad” (Ley 489/1998 Art. 119 par.). Es decir, que su eficacia o fuerza vinculante respecto de terceros depende de que se publiquen en ese medio oficial de difusión, lo que de llegarse a omitir no afecta la validez de esos actos administrativos de carácter general, pues se trata de una circunstancia posterior a la formación del acto, que simplemente lo hace inoponible respecto de terceros.

25. Sentencia 18947 del 19 de octubre de 2017 (Consejo de Estado)

A título de restablecimiento del derecho, DECLARAR que el Departamento de Cundinamarca sólo está obligado al pago de noventa y seis millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos \$96.377.424 por concepto de participación en el impuesto sobre vehículos automotores, suma que será actualizada y devengará intereses moratorios en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del CCA.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 01746 del 10 noviembre de 2017 (DIAN)

La suspensión del RUT mediante una actuación administrativa inhabilita la calidad del usuario aduanero para el desarrollo de las actividades de importación o exportación; considerando que al suspender el RUT como consecuencia se inhabilita la calidad (importador y/o exportador) y el inscrito no podrá desarrollar estas actividades ante la administración aduanera. La suspensión ira hasta cuando el contribuyente suministre los datos que permitan las correcciones a que haya lugar.

CAMBIOS

2. Doctrina 20293 del 02 de octubre de 2017 (DIAN)

Ahora bien, independiente de lo previsto por el artículo 39 de la Ley 1439 de 2014, esta disposición no excluye la facultad de verificación que tiene la Administración Tributaria para adelantar controles a la violación al régimen cambiario con relación a otras conductas u omisiones no tipificadas en la mencionada norma en relación con los activos saneados.

COMERCIO

3. Oficio 220-271941 del 30 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen

subsidiado del sistema general de seguridad social en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud están excluidas del régimen de insolvencia contenido en la ley 1116 de 2006.

4. Oficio 220-270867 del 30 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Qué sucede con los contratos celebrados con terceros, por una sociedad que es absorbida, en virtud de una fusión.

5. Oficio 220-268967 del 30 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Sin más discusión, que las disposiciones, como la jurisprudencia y la doctrina invocada, es dable reiterar que, en efecto, para la labor de conservación de los correos electrónicos donde consten los libros y papeles de comerciante, a la luz de la premisa consagrada en la Ley 527 de 1999, aplica el término establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, es decir, 10 años.

6. Oficio 220-258669 del 29 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Terminación de contratos de arrendamiento por la iniciación de un proceso de liquidación judicial y control al juez del proceso concursal.



7. Oficio 220-255727 del 27 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Ente competente para trámite de insolvencia de una persona natural no comerciante poseedora del 100% de las acciones de una SAS.

8. Oficio 220-255406 del 24 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Cesación de funciones del órgano de fiscalización de una sociedad que se encuentra en liquidación judicial- ley 1116 de 2006.

9. Oficio 220-255080 del 24 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Cobro de obligaciones tributarias dentro de un proceso de reorganización empresarial.

10. Oficio 220-253545 del 17 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Prelación de garantías mobiliarias frente a procesos de insolvencia.

11. Oficio 220-245962 del 10 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Disminución del número de acciones, y reducción del capital social de una compañía – reembolso de aportes.

12. Oficio 220-245528 del 10 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Prenda de acciones y liquidación de la Sociedad Anónima.

13. Oficio 220-235624 del 01 de noviembre de 2017 (SuperSociedades)

Algunos aspectos relacionados con un proceso de reorganización.

CONTABILIDAD

14. Concepto 899 del 10 de noviembre de 2017 (CTCP)

El manejo de las cuotas extraordinarias en este caso se consideran contribuciones temporalmente restringidas y depende del método de contabilidad que aplique la copropiedad, esto es, el método del diferido o la contabilidad de fondos, por tanto, además de generar el registro contable correspondiente como un pasivo (ingreso diferido), debió realizarse de manera individual por cada copropietario a fin de poder efectuar el control correspondiente sobre los valores pagados y adeudados por dicho concepto.

15. Concepto 906 del 09 de noviembre de 2017 (CTCP)

Responsabilidades del contador.

16. Concepto 622 del 25 de julio de 2017 (CTCP)

Si una persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlos pretendan hacerla valer su información financiera como medio de prueba.



CREE

17. Doctrina 26338 del 28 de septiembre de 2017 (DIAN)

Por lo expuesto en esta oportunidad para hacer efectivo y dar cumplimiento al fallo de la Corte Constitucional, se revoca el Oficio Nro. 013698 de junio 1 de 2016 expedido por este Despacho, que limitan al derecho a compensar las pérdidas fiscales, que en su momento se generaron en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE-, a partir del año gravable 2016 y reconocer que tal compensación pudo darse a partir del año gravable 2015 cumpliendo con los requisitos legales para la misma en los términos del artículo 147 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes respecto de las situaciones jurídicas no consolidadas para entonces.

ACTIVOS EN EL EXTERIOR

18. Doctrina 34071 del 20 de diciembre de 2017 (DIAN)

En el *trust* revocable o similares, el obligado a normalizar será quien constituyó el *trust*, toda vez que los activos permanecen en el patrimonio de éste. Una vez normalizado, el contribuyente deberá incluir –en adelante- los activos inicialmente omitidos en su declaración de renta y, adicionalmente, deberá presentar “*Declaración anual de activos en el exterior*” mientras continúe poseyendo los derechos en el *trust* constituido en el

exterior. En el *trust* irrevocable o similares, el obligado a normalizar será quien tenga el aprovechamiento económico del *trust*, en los términos del art. 263 del E.T. Así las cosas, en el *trust* irrevocable, el único escenario en el que un contribuyente no debería presentar declaración (ni en el escenario de una normalización ni a futuro) ocurre cuando efectivamente no se puede predicar de este su calidad de poseedor, esto es cuando no detecta la posesión directa de los activos aportados al *trust* irrevocable ni la posesión indirecta a través de la percepción de provecho económico alguno.

IMPUESTO AL CONSUMO

19. Doctrina 26083 del 26 de septiembre de 2017 (DIAN)

Impuesto nacional al consumo de telefonía móvil, datos, internet y navegación móvil.

20. Doctrina 23327 del 29 de agosto de 2017 (DIAN)

En consecuencia, la entrega en bolsas plásticas rojas para la recolección de residuos peligrosos a entidades públicas y privadas del sector salud, realizada por empresas de Aseo Público E.S.P., no genera el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas (INCPB) (SIC). En razón a que no se ajusta la situación fáctica al hecho generador del tributo, conforme a lo estipulado por el legislador en el artículo 207 de la Ley 1819 de 2016.



21. Doctrina 23328 del 29 de agosto de 2017 (DIAN)

Respecto al cobro del IVA depende del trato contable que le dé el establecimiento a la entrega de las bolsas plásticas, puesto que, si decide venderlas esta venta como cualquier otra, generará el cobro de IVA y además el cobro del INCBP.

22. Doctrina 23295 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

En consecuencia, la entrega en bolsas plásticas de los productos objeto de servicios prestados por parte de una empresa de lavandería, no genera el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas (INCPB) (SIC). En razón a que no se ajusta la situación fáctica al hecho generador del tributo, conforme a lo estipulado por el legislador en el artículo 207 de la Ley 1819 de 2016.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

23. Doctrina 27794 del 10 de noviembre de 2017 (DIAN)

El art. 120 del E.T., modificado por el art. 70 de la L. 1819 de 2016 establece de manera categórica que, siempre que se realice un pago por la adquisición de un producto determinado, no se permitirá la deducción de cualquier pago por concepto de regalías asociadas a dicho producto, pues es menester comprender que su valor se encuentra inmerso en el costo de aquel, independientemente de que tales regalías se pacten por separado o se paguen a un tercero diferente del vendedor del bien. La anterior norma, como norma antiabuso, no permite la deducción

de las regalías pagadas al exterior asociadas a la adquisición de productos terminados, independientemente que las contraten y paguen por separado a quien vende el producto o a un tercero, puesto que restringe en tales condiciones la deducibilidad del pago.

24. Doctrina 29795 del 02 de noviembre de 2017 (DIAN)

A partir del 1 de enero de 2017 al estar eliminado el sistema de ventas a plazos, los ingresos, costos y deducciones de este tipo de transacciones, se reconocerán conforme con las disposiciones aplicables a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y en especial según los artículos 28 “Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad”, 59 “Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad.” y 105 “Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad.”

25. Doctrina 29787 del 02 de noviembre de 2017 (DIAN)

El art. 307 de la L. 1819 de 2016 rige a partir del año gravable 2018, por lo que los medios de pago en efectivo que se efectúen a partir de esta fecha, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, pasivos o impuestos descontables en los porcentajes y conceptos allí señalados, de acuerdo con la lectura del art. 771-5 del E.T.



26. Doctrina 28724 del 23 de octubre de 2017 (DIAN)

La inversión a la que hace referencia el art. 11 de la L. 1715 de 2014 debe entenderse relacionada con la inversión directa que realiza el contribuyente para la producción y utilización de energías no convencionales; por tanto, el beneficio o incentivo no cobija a terceros contribuyentes ni actividades o inversiones distintas a las mencionadas y se aplica como derecho a deducir del impuesto de renta hasta el 50% del valor de la inversión realizada previa certificación del Minambiente.

27. Doctrina 28709 del 23 de octubre de 2017 (DIAN)

Los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o periodo gravable; no obstante, el legislador señalo ciertos eventos en que los ingresos devengados contablemente, generan una diferencia y tienen un reconocimiento fiscal en momentos diferentes de acuerdo con las normas que fijen para cada evento con tratamiento fiscal especial. Entre estos casos se encuentra la situación regulada en el parg. 1º del art. 28 de la L. 1819 de 2016 y se refiere al caso en el cual por resultado de la aplicación de los marcos técnicos contables se encuentran contratos que no cumplan todos los criterios para ser contabilizados y en los cuales, aunque no haya lugar al reconocimiento de un ingreso contable si existe el derecho a cobro. Para este caso, se fija una regla expresa consistente en que

para efectos fiscales se entenderá realizado el ingreso en el periodo fiscal en que surja este derecho por los bienes transferidos o los servicios prestados, generando una diferencia.

28. Doctrina 28212 del 18 de octubre de 2017 (DIAN)

Así, la procedencia de la deducción por “años gravables anteriores a la vigencia de la Ley 1819 de 2016 se regirán por el artículo 115 del Estatuto Tributario.” y como tal el impuesto ICA del año 2016 se podrá tomar en la declaración de renta del año 2017 que se presentará en 2018, siempre que se cumpla el presupuesto de pago exigido en el artículo 115 del E.T.; a partir del período gravable 2017 período en que inicia su vigencia el artículo 115-1, se seguirá para estos contribuyentes la regla consagrada en esta disposición. Esto puede significar que en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2017 confluya la deducción del impuesto ICA correspondiente a dos períodos, uno por pago (año 2016) y otro por devengo (año 2017).

29. Doctrina 27580 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

En este orden de ideas, serán responsables del impuesto de ganancia ocasional los vendedores de predios (personas naturales o jurídicas) que obtengan utilidades por la venta de activos fijos poseídos durante dos o más años, al no existir en el Estatuto Tributario exención alguna al respecto.



30. Doctrina 27530 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

Como puede observarse claramente del texto de la norma, únicamente la propiedad horizontal que está excluida en el evento en que se destine algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, es la propiedad horizontal residencial, luego siempre que la destinación de los aludidos bienes por parte de los Edificios de uso comercial o Edificaciones o conjunto de uso mixto se destine a la explotación comercial o industrial, será gravada con el impuesto sobre la renta y complementario.

31. Doctrina 27529 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

Esta interpretación considera que el aparte inicial del artículo 341 transcrito cuando hace referencia a la limitación del 10% para rentas exentas y deducciones está aludiendo solamente a las expresas situaciones que constituyen beneficios tributarios y no a todas las deducciones en su conjunto. Es decir, que los costos y gastos que cumplan con las condiciones de causalidad, necesidad y proporcionalidad que hacen parte de las deducciones en sentido general conforme lo regulado en el artículo 107 del Estatuto Tributario, no estarían cobijados por esta limitación, dado que estos no tienen el trato de beneficio tributario, sino que hacen parte de las erogaciones o expensas necesarias para el desarrollo de la actividad económica.

32. Doctrina 00946 del 25 de septiembre de 2017 (DIAN)

(i) en el mismo año fiscal que se genera el pasivo por fidelización si este es redimido en ese momento o
(ii) en el año fiscal siguiente a la venta que genera el pasivo por fidelización, así el cliente no lo haya redimido, en todo caso se debe tener presente que si caduca o vence lo que genera el programa (sic) por fidelización este se debe reconocer en cualesquiera de los dos momentos mencionados anteriormente si este es menor.

33. Doctrina 25395 del 20 de septiembre de 2017 (DIAN)

Procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes.

34. Doctrina 901746 del 09 de marzo de 2017 (DIAN)

En conclusión, los dividendos percibidos por un residente colombiano de una sociedad española, podrán tributar en Colombia, así mismo, dichos ingresos deberán reflejarse en la declaración de renta como un ingreso común y corriente –y no como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional-, por último podrá el contribuyente hacer uso de lo dispuesto en el artículo 254 del E.T., con el fin de evitar la doble imposición.



IVA

35. Doctrina 28701 del 23 de octubre de 2017 (DIAN)

No se encuentran gravados con el IVA los medios de pago para la telefonía celular (Art. 199 de la L. 1819 de 2016), y los primeros 325 minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1 y 2 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos (Art. 476 núm. 4. Del E.T.). La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos están gravados con el IVA y el impuesto nacional al consumo.

36. Doctrina 21594 del 18 de octubre de 2017 (DIAN)

No causa el IVA la importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzcan en el país. Esta modalidad de importación a largo plazo por el sistema leasing finaliza con la reexportación de la mercancía, con la importación ordinaria o con franquicia de acuerdo con los lit. a) y b) respectivamente, del art. 156 del D. 2685 de 1999, por consiguiente si el importador ejerce la opción de compra de la mercancía que ingreso al país en arrendamiento, está obligado a modificar la declaración de importación temporal a ordinaria, el importador o declarante deberá pagar la totalidad del IVA.

37. Doctrina 27536 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

Sobre el particular, actualmente se encuentra en trámite un Proyecto

de Decreto Reglamentario del artículo 193 de la Ley 1819.

38. Doctrina 27531 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

De los elementos estructurales de este tipo impositivo y conforme con las disposiciones citadas, podemos afirmar que de acuerdo a la condición o actividad del importador o adquirente del bien, en tanto que el resonador magnético y el tomógrafo para el establecimiento Militar Conjunto Fuerza Aérea Colombiana, adquirido sea destinado a la atención del personal que utiliza los servicios de sanidad militar, no es gravado por su destinación y en consecuencia no causa el impuesto sobre las ventas en las importaciones de los equipos médicos para tal fin.

39. Doctrina 27522 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

No es aplicable el régimen de transición consagrado en el artículo 193 a contratos de suministro de materiales derivados de contratos de construcción celebrados con el concesionario en virtud de un contrato de concesión de infraestructura, considerando que el régimen de transición por considerarse un tratamiento de excepción sólo se refiere a los contratos de construcción e interventoría de derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en que los contratos de concesión fueron suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley 1819 de 2016.



40. Doctrina 27532 del 10 de octubre de 2017 (DIAN)

El servicio contratado por agregados comerciales que sean personas naturales con sede física en el exterior, nombrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que dependan de la Embajada de la República de Colombia, no genera IVA.

41. Doctrina 26562 del 29 de septiembre de 2017 (DIAN)

De la lectura tanto del Decreto 731 de 2017 “Por el cual se dictan medidas tributarias dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”, como de la doctrina referenciada, se infiere que la exención temporal del impuesto a las ventas, aplica exclusivamente para los bienes señalados en el artículo 1 con las características descritas en el artículo 3 del citado decreto y no incluye los contratos de obra de infraestructura a los que hace alusión en su escrito.

42. Doctrina 23864 del 01 de septiembre de 2017 (DIAN)

¿Los pañales encuadran dentro de la exención del Impuesto sobre las Ventas contenida en el Decreto 731 de 2017?

43. Doctrina 23847 del 01 de septiembre de 2017 (DIAN)

El beneficio previsto en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario es exclusivo de los usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca. Existiendo contrato de mandato los usuarios deberán soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o

devoluciones a que tenga derecho con la certificación que expide el mandatario la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

44. Doctrina 23278 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

Así las cosas, de acuerdo a la interpretación gramatical de las normas jurídicas, en el artículo 444 del E.T., sólo se señala como responsable del IVA de los derivados de petróleo al comercializador industrial, lo cual incluye todo el género, sin distinguir especies que lo conforman, por lo tanto, los comercializadores industriales minoristas a partir del 1° de enero de 2017 pasaron a ser responsables del IVA.

45. Doctrina 23259 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

En consecuencia, no es posible aplicar ninguna de las exclusiones señaladas en el artículo 476 ibídem, habida cuenta que el único servicio que se encuentra excluido de IVA y se relaciona tangencialmente con este tema se encuentra en el numeral 6 del artículo citado y corresponde con los servicios de restaurante y cafetería prestados por los establecimientos de educación directamente.



46. Doctrina 23145 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

Por tanto cuando no se cumple con esta condición que trae el inciso segundo del literal c) del artículo 428 del Estatuto Tributario, el vehículo no queda sujeto a la exención del IVA, y de conformidad con el literal a) del artículo 34 de la Ley 6ª de 1972, no eximiría al agente diplomático de “... los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios ..”.

47. Doctrina 900888 del 03 de marzo de 2017 (DIAN)

El Artículo 185 de la Ley 1819 que modificó el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, indica que bienes se encuentran gravados con la tarifa del cinco por ciento del impuesto sobre las ventas, y se establece una disposición contenida en el parágrafo transitorio que hace referencia a la exclusión de la venta de las unidades de vivienda nueva indicada en el numeral 1 del mismo artículo, siempre y cuando se tenga uno de los documentos que se expresan allí certificado por notario público.

NIF

48. Concepto 1008 del 07 de diciembre de 2017 (CTCP)

Reconocimiento de ingresos con tarjeta de crédito.

49. Concepto 917 del 15 de noviembre de 2017 (CTCP)

Las personas naturales que sean comerciantes, están obligados a llevar contabilidad, y su obligación no depende de si pertenecen o no al

régimen simplificado o común del impuesto sobre las ventas.

50. Concepto 589 del 10 de octubre de 2017 (CTCP)

Si en una transacción de depósito de mercancías, quien entrega ha transferido los riesgos y ventajas del bien a quien recibe, se trata de una venta de bienes y si quien recibe los bienes además lo hace con fines de una futura comercialización, este último podrá reconocer el inventario en el momento de la recepción de los bienes en dos opciones, dependiendo de las características de la transacción: a. al precio del día, el cual no se ajusta posteriormente habiéndose cumplido las condiciones de transferencia indicadas atrás. b. al valor razonable, tomando como referencia el valor establecido por la Federación de Cafeteros, si las características del manejo del inventario hacen más útil la información bajo esta base de medición.

51. Concepto 708 del 05 de septiembre de 2017 (CTCP)

Los Decretos 2649 y 2650 de 1993, cesaron su aplicación a partir de diciembre 31 de 2015 para las empresas del Grupo 2, y a partir de diciembre 31 de 2014 para las empresas de los Grupos 1 y 3, por lo que la elaboración del plan de cuentas ahora es responsabilidad de cada entidad, sin perjuicio de que también se cumplan los requerimientos de información de las autoridades de supervisión.



- 52. Concepto 656 del 05 de septiembre de 2017 (CTCP)**
Las PH deben implementar NIIF.
- 53. Concepto 653 del 05 de septiembre de 2017 (CTCP)**
Registro de valorizaciones PPE.
- 54. Concepto 650 del 05 de septiembre de 2017 (CTCP)**
Entidades en liquidación.
- 55. Concepto 576 del 05 de septiembre de 2017 (CTCP)**
NIIF para Asociaciones Religiosas.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 56. Doctrina 27788 del 11 de octubre de 2017 (DIAN)**
El art. 750 hace parte del Título VI- Régimen probatorio, del Capítulo II - Medios de prueba del E.T., y en efecto establece que se tendrán como testimonio los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con - obligaciones tributarias del contribuyente. Cabe destacar, que el art. 631 en su encabezado dispone que las solicitudes de información a las que se refiere se ejercen sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 684 y demás normas que regulan las facultades de la administración de impuestos. Así las cosas, en este contexto las informaciones suministradas por terceros constituyen prueba testimonial en los términos del art. 750 del E.T, si cumplen con las exigencias legales

y reglamentarias que sean aplicables para el efecto.

- 57. Doctrina 21106 del 11 de octubre de 2017 (DIAN)**

Así las cosas, si no se cumplen con los requisitos legales para la obtención de un beneficio como el consagrado en el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016 y su Decreto Reglamentario 927 de 2017, no es viable que se conceda otro que no esté previamente definido en la ley con sus respectivas condiciones. Mediante oficio 010272 de 12 de junio de 2017 se hizo referencia a la exigencia del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para estos casos, documento del cual se remite copia para su conocimiento.

- 58. Doctrina 20310 del 02 de octubre de 2017 (DIAN)**

De otro lado, de presentarse la renuncia hacia los recursos interpuestos, de la norma que regula este fenómeno se deduce que la misma no necesita aceptación de la administración, por ende, su ejecutoria se produce en los términos consagrados en la disposición legal, es decir, me permito citar: “Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”.

- 59. Doctrina 20299 del 02 de octubre de 2017 (DIAN)**

Prescripción de la Acción de Cobro – Término. Prescripción de la Acción de Cobro.



60. Doctrina 20292 del 02 de octubre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Ley 1819 de 2016 entró a regir desde la fecha de su publicación, esto es el 29 de diciembre de 2017, pero que el nuevo artículo 589 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 274 de la misma Ley que trata de las correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, sólo entrará en vigencia una vez la Administración realice los ajustes automáticos necesarios y lo informe así en su página web, plazo que no podrá exceder de un (1) año contado a partir el 1° de enero de 2017, se hace necesario precisar los términos y procedimiento aplicables de manera general según la línea del tiempo en que las declaraciones se hayan presentado y con el ánimo de que cada supuesto que surja se adapte a las hipótesis aquí planteadas, como a continuación se describe.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

61. Doctrina 901015 del 03 de marzo de 2017 (DIAN)

Por lo expuesto para efectos de aplicar deducciones a la base retención en la fuente por concepto de honorarios se puede detraer el numeral 10 del artículo 206 del E.T. y los otros factores para este tipo de pagos de acuerdo con su naturaleza con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 2. del artículo 388 ya

citado y lo contemplado en el párrafo 2 y párrafo transitorio del artículo 383 del E.T. y dando cumplimiento a todos los requisitos que se consagren en cada caso.

TERRITORIAL

62. Concepto 36686 del 01 de noviembre de 2017 (SHD)

Si el sujeto de retención goza de algún tratamiento preferencial o condición especial en la determinación de su impuesto municipal, deberá informarlo al agente retenedor para que la retención se practique acorde con tales disposiciones particulares, pues como se mencionó la retención se liquida con base en las normas sustantivas del impuesto de que se trate.

63. Concepto 36685 del 01 de noviembre de 2017 (SHD)

Las reglas a seguir para aplicar la contribución de valorización en las entidades territoriales, son las consignadas en los respectivos Estatutos de Valorización, dentro de los cuales, por norma general, se encuentran la elaboración de estudios técnicos, económicos y sociales de factibilidad para la determinación de la zona de influencia, la elaboración del censo de los inmuebles, la participación comunitaria, y los métodos y sistemas de reparto.



64. Concepto 35256 del 23 de octubre de 2017 (SHD)

A manera de conclusión, consideramos que si el hecho generador del tributo en los términos de la norma territorial es la firma o suscripción de contratos y dicho hecho generador se cumplió a pesar de no haberse ejecutado en su totalidad el contrato, debió pagarse el tributo una vez causado (firma contrato) sin lugar a devolución. Si, por el contrario, en la norma territorial el hecho generador establecido es la ejecución del contrato y el pago del tributo se liquida en proporción al monto ejecutado, podría considerarse la posibilidad de efectuar devolución.

65. Concepto 32295 del 02 de octubre de 2017 (SHD)

El impuesto de registro sobre negocios jurídicos, en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable debe estar constituida por el 50% del valor incorporado los documentos.